NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-0000169 - 00 ACCIONANTE: JOSE DE JESUS CABALLERO PERALTA ACCCIONADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARS "CREMIL"

**SECRETARÍA:** Sincelejo, seis (06) de abril de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que vencido el término de traslado de la demanda. La parte demandada contesto la demanda. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contesto la demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de abril de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-0000169 - 00
ACCIONANTE: JKOSE DE JESUS CABALLERO PERALTA
ACCCIONADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES
"CREMIL"

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, La demanda fue admitida mediante auto de fecha 24 de julio I de 2014, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, donde la parte demandada contestó la demandada, de igual forma se observa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

## 1. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 24 de julio de 2014 (fls 119–120), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, el día 22 de octubre de 2014 (fls 124). La parte demandada contesto la demanda (fls175 – 205), Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

ACCCIONADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARS "CREMIL"

Por lo que se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida

en el artículo 180 del C.P.A.C

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas

previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia

inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A nos dice:

"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según

el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se

sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o

magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de

traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención,

según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se

notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se

notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.

También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la

audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado

ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse

mediante prueba siguiera sumaria de una justa causa. (...)".

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello

fuere necesario. No habrá lugar a la decisión de excepciones previas

porque no las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad

de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese

decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

2

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-0000169 - 00

ACCIONANTE: JOSE DE JESUS CABALLERO PERALTA

ACCCIONADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARS "CREMIL"

Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y

terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como se venció el término para que la parte

demandada contestara la demanda descorriendo el traslado de tres días a

la parte demandante sobre las excepciones propuestas por la entidad

demandada los cuales se vencieron el día 25 de febrero de 2015 y como es

deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional, a la audiencia

inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE** 

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 14 de Mayo

de 2015, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese

por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará

en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería para actuar a la Doctora MARIA PATRICIA

ALDANA OSPINA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 52698.393 de

Sincelejo y con la Tarjeta Profesional N° 197.033 del C.S.J, como

apoderada de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**JORGE LORDUY VILORIA** 

Juez

A.P.A

3